

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Corte Penal Internacional (El País):

- **La Corte Penal Internacional autoriza investigar la guerra contra la droga en Filipinas.** El Tribunal Penal Internacional (TPI) ha autorizado este miércoles la apertura de una investigación sobre posibles crímenes contra la humanidad cometidos en Filipinas, en la denominada guerra contra las drogas llevada a cabo por el Gobierno del presidente Rodrigo Duterte. Los jueces consideran que, con los datos presentados hasta la fecha por la fiscalía, dicha campaña contra el narcotráfico equivale a un ataque sistemático contra la población civil. Filipinas abandonó el TPI hace dos años, y solo se investigará el periodo en el que todavía era un Estado miembro: entre el 1 de noviembre de 2011 y el 16 de marzo de 2019. Las autoridades filipinas cifran en “unos 7.000” los muertos en las redadas policiales. Duterte considera que el TPI intenta violar la soberanía nacional de su país, así como su presunción de inocencia, y en julio pasado hizo votos por seguir luchando contra las drogas. Fue durante el discurso sobre el Estado de la Nación, donde también aseguró que esta batalla “ha reducido el crimen y favorecido la paz y el orden”. Se encaró a su vez con la justicia internacional recordando su “amor por mi patria”, y la voluntad de “acabar con los que destruyen a los jóvenes y a mi país”. Un mes antes, un informe de Amnistía Internacional pidió a Naciones Unidas la apertura inmediata de una investigación sobre “la ola de muertes provocada por la campaña del presidente filipino, con impunidad de la policía que asesina en los barrios pobres a los que aparecen en unas listas de la droga”, según explicó Nicholas Bequelin, director regional de la organización no gubernamental. Añadió que el propio Gobierno de Duterte ha admitido “al menos 6.600 muertes a manos de las fuerzas del orden, y hay pruebas de que muchos más han perecido a manos de pistoleros con presuntos lazos policiales”. El pasado 14 de junio la fiscalía del TPI solicitó permiso a los jueces para abrir la investigación que ahora tiene luz verde para abordar. La descripción del caso señala “la posibilidad de que miles de personas hayan muerto por su supuesta participación en el tráfico o bien consumo ilegal de drogas”. Si bien algunos de los fallecidos cayeron en enfrentamientos entre bandas, “se alega que muchos de los incidentes fueron ejecuciones extrajudiciales en el curso de operaciones policiales”. El caso está ahora en manos de Karim Khan, nuevo fiscal jefe del tribunal. En septiembre de 2016, su antecesora, Fatou Bensouda, ya mostró su preocupación por la situación. En 2018, ella abrió el examen preliminar que ha derivado en la apertura de la actual investigación.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema desestimó y archivó un recurso que solamente contenía la firma del letrado patrocinante, sin invocar poder ni urgencia.** En el caso se presentó una hoja separada con la firma de la recurrente, pero que no correspondía al escrito presentado en la instancia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó un recurso ya que el escrito de interposición fue firmado únicamente por el letrado patrocinante, sin invocar poder para representar a la recurrente ni razones de urgencia. La causa se

remonta a una presentación del apoderado partido Aptitud Renovadora —Capital Federal— para que se les permita participar en las Elecciones 2021 para los cargos de diputados/as en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No obstante, el Máximo Tribunal ordenó archivar las actuaciones ya que “el escrito de interposición del recurso ha sido firmado únicamente por el letrado patrocinante, quien no ha invocado poder para representar a la recurrente ni razones de urgencia que hagan aplicable lo dispuesto por el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”. El Tribunal Superior de Justicia porteño rechazó la petición planteada por el apoderado del partido y así el caso llegó a la Corte Suprema por el recurso interpuesto por una de las candidatas en los autos “Aptitud Renovadora - CABA s/ electoral”. No obstante, el Máximo Tribunal ordenó archivar las actuaciones ya que “el escrito de interposición del recurso ha sido firmado únicamente por el letrado patrocinante, quien no ha invocado poder para representar a la recurrente ni razones de urgencia que hagan aplicable lo dispuesto por el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”. En el caso se presentó una hoja separada que contiene la firma de la recurrente, pero los ministros Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti concluyeron que “no corresponde al escrito presentado en esta instancia” y que así la presentación “constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema anula cargos sancionatorios a kinesióloga por negarse a entregar fichas de pacientes.** La Corte Suprema acogió un recurso de protección y anuló los cargos aplicados a una kinesióloga en un proceso sancionatorio del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) por infracciones a la Ley de Libre Elección. En la sentencia (rol 38.554-2021) la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Mario Carroza y la abogada integrante María Angélica Benavides- consideró que hubo actuar arbitrario de la autoridad al sancionar a la profesional por negarse a entregar fichas médicas de sus pacientes, siendo que tiene otros mecanismos para verificar atenciones sin vulnerar la privacidad de los pacientes. “Que, tal como lo ha dicho esta Corte en los autos Rol 21.137-2020, conforme se colige de las disposiciones antes citadas, FONASA y las Secretarías Regionales Ministeriales tienen asignadas funciones que se complementan entre sí, en tanto a la primera le corresponden las de orden administrativo y financiero, a la segunda las médico administrativas que se ejecutan mediante las respectivas COMPIN. Que si lo que se quiere verificar por la recurrida, para efectos de cuidar que el financiamiento que efectúe corresponda a las prestaciones otorgadas a sus beneficiarios, es la real condición de salud de los pacientes y la justificación de las acciones de salud que ha debido financiar, basta con que la COMPIN, en el ejercicio de las facultades técnicas complementarias a las de la recurrida, disponga la práctica de los exámenes y actuaciones clínicas necesarias para dilucidar lo anterior, valiéndose al efecto de todos aquellos registros que aquella debe tener, en relación a cada paciente, de las prestaciones de salud recibidas, actuar que torna prescindible la revisión de las fichas clínicas de éstos, estimando que los únicos datos que resultan pertinentes de proporcionar por aquél corresponden al nombre, dirección y fono de cada uno de los pacientes, con el fin que la recurrida actualice sus registros y pueda contactarlos para los fines de la investigación que se encuentra desarrollando.”, dice el fallo. Agrega: “Que, en las circunstancias ya descritas y siendo evidente que la negativa de la actora de entregar las 10 fichas clínicas restantes a FONASA se enmarca dentro de la ley, por cuanto los datos contenidos en ellas aparecen como información sensible para el legislador, salvo los ya señalados precedentemente y que es la propia ley quien de manera imperativa le prohíbe a la facultativa divulgar los datos sensibles de sus pacientes sin previa autorización expresa, por lo que la sanción que le fue impuesta por no entregar fichas clínicas de sus paciente no se ajusta a derecho.” Además se considera: “Que, por consiguiente, la recurrida al exigir las fichas clínicas de los pacientes de la actora como un requisito para absolverla del segundo cargo, vulneró las garantías constitucionales contempladas en los numerales 16 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, toda vez que evidentemente dicha entrega afecta la confianza que se genera entre la profesional con sus pacientes y en la reserva de sus antecedentes médicos, lo cual necesariamente afectará, también, en su patrimonio.”

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema resolvió que no es razonable que el recurrente cuestione una instrumental que presentó para mejor resolver, pues esto es contrario a la doctrina de los actos propios.** La doctrina de los actos propios se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura invocando

hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que le coloque en oposición con su conducta anterior. De tal manera, no procede que la recurrente mantenga una posición contra su comportamiento mostrado con anterioridad. Es decir, contra sus actos propios, lo que resulta concordante con el principio de la buena fe previsto en el artículo IV del Código Procesal Civil. Así lo ha establecido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 946-2018-Huancavelica. ¿Cuál fue el caso? Una persona demandó la nulidad de acto jurídico contenido en un título de propiedad. La demandante alegó que el demandado, quien es su hermano, se hizo titular del predio que forma parte de la masa hereditaria dejada por sus padres, quienes fallecieron intestados. Asimismo, la recurrente señaló que es copropietaria de tal predio y, que no obstante ello, el demandado de manera unilateral y arbitraria procedió a la inscripción del inmueble, perjudicando sus derechos hereditarios. En primera instancia, el juez declaró fundada la demanda; en consecuencia, declaró la nulidad del acto jurídico. El juzgado afirmó que el bien materia de titulación corresponde a la copropiedad de una sucesión, constituido por los únicos y universales herederos: la demandante, el demandado y un tercer hermano. Así, al haberse titulado la sociedad conyugal del demandado, dicho acto jurídico deviene en nulo, dado que está ausente la manifestación de voluntad de parte de los copropietarios del predio. Dicho fallo fue impugnado ante la Sala Civil de la Corte Superior de Huancavelica, la cual revocó la sentencia que declaró fundada la demanda y, reformándola, la declaró infundada; en consecuencia, ordenó el archivo definitivo de lo actuado. La sala civil fundamentó que no está demostrada la copropiedad de la mencionada área de terreno, sino la posesión informal de la sociedad conyugal del demandado, quienes siguieron un procedimiento de formalización para que se les otorgue el derecho de propiedad y su inscripción registral. Por tanto, afirmó que no es exigible al caso concreto el concurso de la manifestación de voluntad de la demandante para que se otorgue el título de propiedad, producto de haberse seguido un procedimiento de formalización y titulación de la posesión informal. Ante tal decisión, la demandante interpuso recurso de casación. Así, la recurrente denunció que la decisión del colegiado superior de desestimar la demanda interpuesta se sustentó en una prueba no incorporada al proceso, como lo es la partida registral del predio cuyo título de propiedad se pretende su nulidad. De tal manera, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema refirió que la demandante ofreció como medio de prueba la copia del título de propiedad urbano, el que fue admitido. Y, luego, también adjuntó la copia literal de la partida correspondiente al predio. Asimismo, afirmó que tales instrumentos fueron valorados de manera conjunta con todo el caudal probatorio; no siendo razonable que ahora se cuestione por la misma demandante la instrumental que presentó, la que además no fue observada por la contraparte. Siendo así, no procede que la recurrente mantenga una posición contra su comportamiento mostrado con anterioridad, es decir, contra sus actos propios, lo que resulta concordante con el principio de la buena fe previsto en el artículo IV del Código Procesal Civil; en consecuencia, la infracción denunciada carece de sustento. Por tales fundamentos se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la demandante.

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal apoya criterios del Gobierno para deportación.** Una corte federal de apelaciones permitió el miércoles que el gobierno del presidente Joe Biden continúe aplicando sus criterios selectivos sobre quiénes deben ser deportados, rechazando con ello una de las impugnaciones de Texas a las políticas de inmigración del mandatario. La victoria del gobierno podría ser temporal si Texas o Luisiana consiguen la intervención de la Corte Suprema federal, que en fecha reciente falló a favor de Texas y otros estados para que se restableciera una política del gobierno del presidente Donald Trump que obliga a los solicitantes de asilo a esperar en México sus audiencias en un tribunal de inmigración de Estados Unidos. Un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones del 5to Circuito revocó una decisión emitida el mes pasado por un juez federal en Corpus Christi, Texas, que declaró ilegales las prioridades temporales de aplicación de la ley del gobierno de Biden. El gobierno da prioridad a la deportación de personas consideradas una amenaza para la seguridad nacional, las que tengan antecedentes penales graves o las detenidas al cruzar la frontera. Las prioridades provisionales, que se prevé serán sustituidas por una disposición definitiva este mes, se ciñen bastante a las directivas del presidente Barack Obama y representan un marcado distanciamiento de las de Trump, que había convertido en prioridad para deportación a cualquier persona que se encontrara sin permiso en el país. La corte subrayó que hubo 25.916 arrestos para deportación con las normas provisionales de febrero a julio, una cantidad 33% menor a los 39,107 durante el mismo periodo de un año antes, aunque los arrestos de personas por “delitos graves con agravantes” aumentaron en unos 2.000 en el mismo tiempo. El magistrado de circuito Gregg Costa, nombrado por Obama, escribió que los criterios de aplicación de la ley están dentro de la autoridad del presidente y citó una “tradicción enraizada sobre la discreción de aplicación de la ley en lo que atañe a las decisiones que ocurren antes de la detención, como quién debe ser sujeto a procedimientos de arresto,

detención y expulsión”. Se le sumaron la magistrada Leslie Southwick, nombrada por el presidente George W. Bush, y el magistrado James Graves, nombrado por Obama. Ni los fiscales generales de Texas y Luisiana, ni el Departamento de Seguridad Nacional, respondieron de momento a solicitudes de comentarios. Texas, Luisiana y otros siete estados también están impugnando el programa Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA por sus siglas en inglés), que data de la era de Obama y protege de la deportación a cientos de miles de personas traídas de niños a Estados Unidos.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-341/20 Comisión/Italia. Italia ha incumplido el Derecho de la Unión al eximir de los impuestos especiales los carburantes de las embarcaciones privadas de recreo, fletadas y utilizadas por los usuarios finales para actividades no comerciales.** El hecho de que el fletamento de una embarcación constituya una actividad comercial para la persona que la pone a disposición de terceros no justifica la exención fiscal en cuestión. El contrato de fletamento de una embarcación es aquel mediante el cual el fletante, a cambio de un precio (flete), pone la embarcación a disposición de un usuario (fletador) que la utilizará para sus necesidades. En Italia, el fletamento constituye una actividad comercial para el fletante. En cambio, el fletador puede utilizar la embarcación con fines comerciales (por ejemplo, para el transporte remunerado de personas) o con fines de recreo privado. En 2018, la Comisión censuró a Italia por el incumplimiento de la Directiva sobre imposición de los productos energéticos y de la electricidad, ya que este Estado miembro exime de los impuestos especiales los carburantes utilizados por las embarcaciones privadas de recreo objeto de un contrato de fletamento, con independencia del modo en que dichas embarcaciones sean empleadas por los fletadores. Según la Comisión, esa exención debe excluirse cuando el usuario final utilice la embarcación con fines de recreo privado. En 2020, al estimar insatisfactorias las explicaciones proporcionadas por Italia, la Comisión interpuso el presente recurso por incumplimiento. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que Italia ha incumplido las obligaciones resultantes de la Directiva al conceder el beneficio de la exención de los impuestos especiales a los carburantes utilizados por embarcaciones privadas de recreo únicamente cuando dichas embarcaciones sean objeto de un contrato de fletamento, con independencia del modo en que sean efectivamente empleadas. El Tribunal de Justicia observa que la Directiva tiene por objeto promover el buen funcionamiento del mercado interior, armonizando los niveles de imposición de la energía aplicados por los Estados miembros. Por consiguiente, sus disposiciones relativas a las exenciones fiscales deben recibir una interpretación autónoma, basada en su tenor y en los objetivos que persigue la propia Directiva. Pone de relieve que la finalidad de la citada Directiva es someter a gravamen los productos energéticos en función de su utilización real. A este respecto, la exención fiscal se vincula al hecho de que los productos energéticos se utilicen como carburante para la navegación en aguas de la Unión con fines comerciales, es decir, cuando una embarcación se utilice directamente para la prestación de servicios (por ejemplo, de transporte) a título oneroso. El Tribunal de Justicia concluye que la concesión o la denegación de la exención dependen de la manera en que la embarcación sea empleada por el usuario final (en caso de fletamento, por el fletador): si la embarcación es empleada con fines comerciales (concesión) o con fines de otro tipo (denegación). El hecho de que el fletamento de una embarcación constituya una actividad comercial para el fletante carece de relevancia a efectos de la exención fiscal de que se trata. El Tribunal de Justicia formula las mismas consideraciones para otros tipos de contrato, como el arrendamiento o el fletamento ocasional: solo la naturaleza (comercial o de recreo privado) de la actividad del usuario final de la embarcación determina la concesión o la denegación de la exención. Por tanto, al situarse en la perspectiva del fletante, sin tener debidamente en cuenta las modalidades de empleo de la embarcación por el fletador, la legislación italiana es contraria a la Directiva. 2 El Tribunal de Justicia observa que la circunstancia de que el fletamento pueda conllevar, además de la puesta a disposición de la propia embarcación, la de la tripulación, de forma que el fletante pueda conservar la dirección técnica y de navegación de la embarcación, no puede poner en cuestión el hecho de que, en virtud del contrato estipulado, sea el fletador quien determine el empleo de la embarcación fletada, de modo que es la naturaleza de este último empleo la que determina la eventual concesión del beneficio de la exención de los impuestos especiales. El Tribunal de Justicia precisa que existen relaciones contractuales formalmente calificadas como contratos de fletamento, que comprenden la prestación de un conjunto de servicios distintos de los de navegación, comparables a los ofrecidos a los pasajeros de un barco para cruceros, de los que, en realidad, el «fletador» únicamente se beneficia como persona transportada, sin tener ningún control sobre el empleo de la embarcación. En este caso, a efectos de la concesión de la exención de que se trata, cabría considerar que la embarcación se emplea con fines comerciales.

- **Sentencia en el asunto C-337/19 P Comisión/Bélgica y Magnetrol International. Exenciones fiscales concedidas por Bélgica a sociedades multinacionales mediante rulings: la Comisión concluyó acertadamente que se trata de un régimen de ayudas.** El Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General de 14 de febrero de 2019 y le devuelve el asunto para que se pronuncie sobre otros aspectos de aquel. Desde el año 2005, Bélgica aplica un sistema de exención de los beneficios extraordinarios de las entidades belgas que forman parte de grupos multinacionales de sociedades. De poder acreditar la existencia de una situación nueva, como, por ejemplo, una reorganización que implicara la relocalización del empresario principal en Bélgica, la generación de empleo o de inversiones, las referidas entidades podían verse beneficiadas por una decisión anticipada (ruling) de las autoridades fiscales belgas. En ese contexto, quedaban exentos del impuesto de sociedades aquellos beneficios que se considerasen «extraordinarios» por exceder de los beneficios que otras entidades autónomas comparables habrían conseguido en circunstancias similares. En 2016, la Comisión declaró que este sistema de exención de los beneficios extraordinarios constituía un régimen de ayudas ilegal e incompatible con el mercado interior y ordenó recuperar de 55 entidades beneficiarias las ayudas así concedidas, entre ellas de la sociedad Magnetrol International. Bélgica y Magnetrol International interpusieron ante el Tribunal General un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión. El 14 de febrero de 2019, el Tribunal General anuló la Decisión de la Comisión. En particular, el Tribunal General declaró que la Comisión había concluido erróneamente que el régimen de exención de los beneficios extraordinarios no requería medidas de aplicación adicionales y que, por lo tanto, constituía un régimen de ayudas en el sentido del Reglamento 2015/1589. Asimismo, desestimó las alegaciones de la Comisión basadas en la existencia de un supuesto «patrón de conducta sistemático» de las autoridades fiscales belgas. El 24 de abril de 2019, la Comisión interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia. Según la Comisión, el Tribunal General incurrió en errores al interpretar la definición de «régimen de ayudas». En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que la calificación de una medida estatal como régimen de ayudas presupone la concurrencia de tres requisitos acumulativos. En primer lugar, las ayudas pueden concederse individualmente a las empresas basándose en un dispositivo. En segundo lugar, no se requiere medida de aplicación adicional alguna para la concesión de dichas ayudas. En tercer lugar, las empresas a las que pueden concederse las ayudas individuales deben definirse «de forma genérica y abstracta». Por lo que respecta, para empezar, al primero de los requisitos, el Tribunal de Justicia aclara el concepto de «dispositivo». Confirma que dicho término puede también remitirse a una práctica administrativa reiterada de las autoridades de un Estado miembro, cuando dicha práctica revele un «patrón de conducta sistemático». Aunque el Tribunal General declaró que la base jurídica del régimen en cuestión no derivaba únicamente de una disposición del Código de Impuestos sobre la Renta de 1992 (CIR 92), 3 sino de la aplicación de dicha disposición por parte de las autoridades fiscales belgas, no extrajo de la anterior declaración todas las consecuencias. En particular, no tuvo en cuenta que la Comisión dedujo esa aplicación, no solo de determinados actos, 4 sino también de un patrón sistemático de conducta de las autoridades. El Tribunal General se basó, en cambio, en la premisa errónea de que la circunstancia de que algunos de los elementos esenciales del régimen en cuestión no derivasen de esos actos, sino de las propias rulings, implicaba que dichos actos debían necesariamente ser objeto de medidas de aplicación adicionales. Por consiguiente, al haber limitado su análisis únicamente a los actos normativos mencionados, el Tribunal General efectuó una aplicación errónea del término «dispositivo». En lo que atañe, seguidamente, al segundo requisito que permite definir un «régimen de ayudas», esto es, la inexistencia de «medidas de aplicación adicionales», el Tribunal de Justicia recuerda que esta cuestión está intrínsecamente vinculada a la determinación del «dispositivo» en el que se basa ese régimen. En el examen de la citada cuestión, el Tribunal General no tuvo en cuenta el hecho de que una de las características esenciales del régimen en cuestión estribaba en que las autoridades fiscales belgas habían concedido sistemáticamente la exención de los beneficios extraordinarios cuando se cumplían las condiciones. Pues bien, contrariamente a lo que declaró el Tribunal General, la identificación de esa práctica sistemática podía constituir un elemento pertinente para acreditar, en su caso, que las autoridades fiscales no disponían en realidad de poder de apreciación alguno. En lo referente al tercer requisito que identifica un «régimen de ayudas», a saber, la definición «de forma genérica y abstracta» de los beneficiarios de la exención de los beneficios extraordinarios, el Tribunal de Justicia destaca que dicha cuestión también se vincula intrínsecamente a los dos primeros requisitos, relativos a la existencia de un «dispositivo» y a la inexistencia de «medidas de aplicación adicionales». Por consiguiente, los errores de Derecho en que incurrió el Tribunal General en relación con los dos primeros requisitos viciaron su apreciación relativa a la definición de los beneficiarios de la exención de los beneficios extraordinarios. Así pues, el Tribunal de Justicia concluye que el Tribunal General incurrió en varios errores de Derecho. Asimismo, por lo que respecta a la prueba de la existencia de un «patrón de conducta sistemático», el Tribunal de Justicia considera que la muestra de decisiones examinadas por la Comisión (22 rulings del

total de 66 seleccionadas de forma ponderada) puede, por su propia naturaleza, ser representativa de un «patrón de conducta sistemático» de las autoridades fiscales belgas. El Tribunal de Justicia anula, por consiguiente, la sentencia del Tribunal General. En cambio, declara que el litigio no está en condiciones de ser resuelto en lo que respecta a los motivos basados, sustancialmente, en la calificación errónea de la exención de los beneficios extraordinarios como ayuda de Estado, habida cuenta, en particular, de la inexistencia de una ventaja o de selectividad, ni en lo que respecta a los motivos basados, en particular, en la vulneración de los principios de legalidad y de protección de la confianza legítima, en la medida en que se erró al ordenar la recuperación de las supuestas ayudas, incluido de los grupos a los que pertenecen los beneficiarios de dichas ayudas. En consecuencia, el Tribunal de Justicia devuelve el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie sobre los referidos aspectos de aquel.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Comienza juicio contra exdirectivos de Volkswagen por el “Dieselgate”, el mayor escándalo de la posguerra en Alemania.** El proceso en el caso del "Dieselgate" comienza con cuatro de los exdirectivos de Volkswagen, siendo 100 las personas involucradas. El juicio contra el expresidente del consorcio se aplaza por “motivos de salud”. Todos ellos están acusados de fraude en banda organizada y fraude fiscal agravado en relación al escándalo que estalló en septiembre de 2015, cuando el fabricante alemán reconoció haber manipulado 11 millones de vehículos para falsear sus emisiones de gases contaminantes. La justicia decidió aplazar -indefinidamente- el proceso contra Martin Winterkorn, presidente de la compañía entre 2007 y 2015, de 74 años, que acaba de pasar por una intervención quirúrgica de cadera. Este jueves 16 de septiembre, el tribunal de Braunschweig, no demasiado lejos de la sede histórica del constructor, se abre el proceso contra los otros cuatro acusados. Artimañas técnicas para engañar a los consumidores. Los jueces deberán descubrir quiénes entre los ingenieros y los directores del grupo estaban al corriente del fraude, en qué momento lo supieron, quién ideó la artimaña o quién la toleró para vender más vehículos. Es el segundo gran proceso penal iniciado en Alemania vinculado a este escándalo después del lanzado contra Rupert Stadler, antiguo presidente de Audi y filial del grupo Volkswagen. El grupo Volkswagen pagó caro este escándalo, con más de 30.000 millones de euros (unos 35.500 millones de dólares) desembolsados en multas e indemnizaciones. Winterkorn deberá pagar también 11,2 millones de euros (13,25 millones de dólares) a su antigua empresa por daños e intereses, en el marco de un acuerdo amistoso entre el grupo y varios exdirigentes. Su juicio es el más esperado pero el tribunal indicó que era imposible precisar en qué momento podrá comparecer el acusado. El expresidente también está acusado en Berlín por falso testimonio ante una comisión parlamentaria que investigaba este escándalo tan perjudicial para la reputación del sector automóvil alemán.

España (Poder Judicial):

- **Confirman la orden de alejamiento a un padre investigado por suministrar a su hija de 12 años dióxido de cloro para protegerla de “agentes patógenos”.** La Audiencia Provincial de Valladolid ha confirmado la orden cautelar de alejamiento de un padre hacia su hija, así como la suspensión del régimen visitas. Ambas decisiones fueron adoptadas por el Juzgado de Instrucción 5 en el marco de una investigación al progenitor por presuntamente suministrar a la niña, de 12 años, dióxido de cloro para protegerla de "agentes patógenos". La Sala apoya las medidas impuestas por el Juzgado de Instrucción al estimar que "existen indicios fundados de la posible comisión por parte del investigado de un delito contra la integridad física del artículo 153 del Código Penal sobre su hija menor". El Tribunal cree correcta la apreciación que hace la juez Instructora de que la menor se halla en una situación objetiva de riesgo pues a la vista de las referidas diligencias se advierte que el investigado no asume el criterio emitido por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad, expuesta en el informe forense, sobre el grave riesgo para la salud que tiene el consumo de soluciones de dióxido de cloro, defendiendo que su ingesta produce excelentes beneficios en sus dosis adecuadas. Con ello se colige que el investigado al propiciar tal práctica puede colocar a su hija menor de edad en una situación objetiva de riesgo relevante de ingerir tales productos que son perjudiciales para su salud y su integridad física. El informe del médico forense que consta en las diligencias recoge que, según la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), "el consumo de dióxido de cloro y de clorito de sodio supone un grave riesgo para la salud y no se recomienda en ningún caso; que el clorito de sodio que se degrada en solución acuosa a dióxido de cloro no tiene la consideración legal de medicamento legal y puede producir graves daños a la salud y que, en la alerta de medicamentos ilegales 5/10 de 14-5-2010, se ordena la retirada del mercado de todos los ejemplares de dicho producto, no existiendo evidencia

científica de ningún tipo que sea eficaz para tratamiento o prevención de la Covid-19, ni de ninguna patología". Los forenses añaden que el consumo directo de esta sustancia "puede producir dolor abdominal, náuseas, vómitos, diarrea que pueden llevar a deshidratación, fallo renal, anuria, anemia hemolítica y metahemoglobinemia, así como que sus vapores pueden causar irritación ocular o respiratoria, broncoespasmo o incluso edema pulmonar".

Indonesia (AP):

- **Tribunal: presidente fue negligente ante la contaminación.** Una corte indonesia declaró el jueves que el presidente, Joko Widodo, y otros seis altos funcionarios han sido negligentes en su defensa del derecho de los ciudadanos a un aire limpio, y les ordenó mejorar la calidad del aire en la capital. La Corte del Distrito Central de Yakarta votó 3-0 a favor del grupo de 32 vecinos que demandaron en julio 2019 a Widodo y sus tres ministros de Interior, Salud y Medio Ambiente, así como a los gobernadores de Yakarta, Banten y Java Oriental para reclamar un entorno sano en la ciudad. Los siete funcionarios deben tomar medidas serias para garantizar el derecho de la gente a la salud en Yakarta, indicó el juez Saifuddin Zuhri, que preside el tribunal. Deben endurecer las normas sobre calidad de aire y proteger la salud humana, el medio ambiente y los ecosistemas de acuerdo a la ciencia y la tecnología, señaló. Los demandantes, entre los que había activistas, personas conocidas, taxistas de motocicleta y personas con enfermedades asociadas a la contaminación, no habían pedido una indemnización económica, sino que reclamaban una supervisión más firme y sanciones por contaminar. "Confiamos en que los acusados acepten su derrota con sabiduría y escojan centrarse en hacer esfuerzos por mejorar la calidad del aire, en lugar de hacer cosas inútiles como esfuerzos legales para luchar en apelaciones", dijo Ayu Eza Tiara, uno de los abogados de los demandantes. No estaba claro si el gobierno apelaría. Los abogados de los acusados declinaron hacer comentarios, y la oficina presidencial no hizo comentarios en un primer momento. Yakarta tiene 10 millones de habitantes, y en su zona metropolitana viven unos 30 millones de personas. La ciudad, propensa a las inundaciones y que se está hundiendo con rapidez debido a la extracción incontrolada de aguas subterráneas, es el arquetipo de megalópolis asiática. El nivel de disfunción tiene efectos visibles, como una grave contaminación de ríos y de los acuíferos de los que bebe la ciudad. Se estima que los atascos le cuestan a la economía del país 6.500 millones de dólares al año.

De nuestros archivos:

4 de octubre de 2011
Estados Unidos (Reuters)

- **La policía podrá leer sin orden judicial los SMS de sospechosos.** La Suprema Corte de Estados Unidos ha dictaminado que los agentes de los cuerpos policiales pueden leer los mensajes de texto de los teléfonos móviles de un sospechoso de delitos sin la necesidad de que medie una orden judicial. El máximo órgano judicial estadounidense apoya así las tesis del Tribunal Supremo de California, que estableció que estos registros son lícitos debido a que los sospechosos pierden su derecho a la privacidad para cualquier objeto que porten cuando son arrestados. Esta sentencia, que no incluye ningún comentario concreto, supone el final de los recursos planteados por Gregory Díaz, condenado por un delito de drogas. Díaz fue detenido en 2007 cuando conducía un coche desde el que su acompañante vendió seis pastillas de éxtasis a un agente encubierto. Además se encontró una pequeña cantidad de marihuana en su bolsillo, por lo que fue llevado a una comisaría del Departamento del Sheriff del Condado de Ventura, donde se clasificó como prueba su teléfono móvil. Díaz negó tener conocimiento del tráfico de droga, pero 90 minutos después de su arresto un agente descubrió un mensaje de texto cifrado en el que se hablaba de la venta de la droga. El agente enseñó el mensaje de texto a Díaz, quien entonces reconoció que participó en la venta. Ya durante el juicio Díaz se declaró culpable del delito de transporte de una sustancia controlada y fue condenado a tres años de libertad condicional. En la apelación, sus abogados reclamaron que el acceso a sus mensajes de texto suponía una violación de sus derechos constitucionales, pero el Tribunal de Apelaciones y la Corte Suprema de California respaldaron la primera sentencia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*